

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Señor Juez, le informó que la parte demandante arrió memorial, con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado en el decreto de pruebas proferido en la audiencia del 7 de marzo de la presente anualidad. La entidad Seguros Mundial S.A., arrió respuesta al Oficio No. 418. La compañía Sura, no ha dado respuesta al Oficio No. 417, el cual se envió el 10 de marzo de 2023, y se tiene acuse de recibido del mismo día. El término para que los codemandados Francisco Salvia Marrero, Rubiela Cosme Arbeláez, y la Previsora S.A., arriaran el dictamen pericial, venció el 12 de abril de 2023, sin que lo hicieren. A Despacho, 14 de abril de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Juan Diego Pemberty y Otros
<b>Demandada</b>	Junior Francisco Saldivia Marrero y otra
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2022 00073</b> 00
<b>Interrogatorio No. 414</b>	Incorpora documentos, pone en conocimiento, ordena oficiar, se tiene precluido plazo y desistida prueba pericial.

Se incorpora al expediente digital, el memorial con los documentos aportados por la parte demandante (Expediente digital, archivo: 50MemorialInformacionDte), por lo que se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante auto proferido en la audiencia del 7 de marzo de la presente anualidad; y se pone en conocimiento de las demás partes, dicho memorial y la documentación anexa al mismo.

Igualmente se incorpora al expediente, la respuesta de la entidad Seguros Mundial al Oficio No. 418, y se pone en conocimiento de las partes la misma.

Teniendo en cuenta que desde el 10 de marzo de 2023, se tiene acuse de recibido de la E.P.S. y Medicina Prepagada Suramericana S.A. en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) del oficio No. 417, sin que se haya arriado hasta el momento respuesta; se ordena oficiar

nuevamente a dicha entidad, para que en el menor lapso de DIEZ (10) días hábiles siguientes al acuse de recibido del oficio, allegue a este despacho respuesta al Oficio No.417, en el que se le solicita la información de que Instituciones Prestadoras de Salud (I.P.S.) le han brindado atención al señor Juan Diego Pemberty, las cuales se reporten en la historia clínica, e informen el fondo de pensiones al cual está o estuvo afiliado el señor Juan Diego Pemberty. Librese el respectivo oficio.

Teniendo en cuenta que el 12 de abril de 2023, venció el término para que los codemandados Francisco Salvia Marrero, Rubiela Cosme Arbeláez, y la Previsora S.A., arrimaran el dictamen pericial decretado mediante auto proferido en la audiencia del 7 de marzo de 2023, sin que lo hubieren arrimado; y como de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables, se tiene por precluida la oportunidad procesal para presentar dicha prueba, y por ende se entiende como desistida la misma por dichas partes procesales.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 058



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**

